



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE PERDIDA DE LA BUENA PRO

COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 018-2024-GRA-PRIDER/OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA

En el distrito de Ayacucho, en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, siendo las 11:00 horas del 04 de diciembre del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de lo dispuesto de la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD, modificado mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 018-2024-GRA-PRIDER/OEC-1 cuyo objeto de convocatoria es la PARA LA ADQUISICIÓN DE EMPAQUETADURA DE PVC (WATERSTOP) DE 6" Y SELLADOR ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 25 COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL VALLE DE TOROBAMBA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, CON CUI 2436081, a fin de efectuar la DECLARATORIA DE PERDIDA DE LA BUENA PRO del presente procedimiento de selección, en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado.

El Órgano Encargado de las Contrataciones está integrado por:

CPC. MALLCCO VELARDE ROBERT VLADIMIR

**JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y
PATRIMONIO FISCAL**

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante INFORME N° 710-2024-GRA/GG-PRIDER/OA-UAPF, de fecha 02 de diciembre del 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, concluye que el postor **DA SOUZA TANGOA SHAPSAAV** con RUC N.º **10758069341**, adjudicatario del procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1**, ha perdido automáticamente la buena pro, por la causal de evidenciarse “incongruencias entre la marca ofertada durante la etapa de indagación de mercados y la marca presentada para la suscripción del contrato”, causal que no puede ser reversible, pese haberse requerido mediante solicitud de subsanación; por lo que, corresponde procederse de conformidad con lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO

De las acciones realizadas, el Órgano Encargado de las Contrataciones en estricta observancia de las condiciones establecidas en los documentos del presente procedimiento de selección, el marco normativo vigente, se acuerda:

DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO al postor **DA SOUZA TANGOA SHAPSAAV** con RUC N.º **10758069341**, correspondiente al procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1**, cuyo objeto de contratación fue la “ADQUISICIÓN DE MEZCLADORA Y VIBRADORA DE CONCRETO PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 25 COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL VALLE DE TOROBAMBA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” CON CUI N° 2436081. Asimismo, la presente acta se registrará y notificará a través del SEACE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **11:15 horas del mismo día día, mes y año**, dándose por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER

CPC. Robert Vladimir Mallcco Velarde
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N.º 710 -2024-GRA/GG-PRIDER/OA-UAPF

Doc.	08842301
Exp.	04838236

A : CPC. MALLCCO VELARDE ROBERT VLADIMIR
Jefe de la Oficina de la Dirección de Administración (e)

ASUNTO : SE COMUNICA PERDIDA DE BUENA PRO POR INCONGRUENCIAS ENTRE LA PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

REFERENCIA : COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1

FECHA : Ayacucho, 02 de diciembre de 2024.

Es grato dirigirme a usted, a fin de poner en conocimiento que, el postor DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV con RUC N.º 10758069341, adjudicatario de la COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1, cuyo objeto de contratación fue la “ADQUISICIÓN DE MEZCLADORA Y VIBRADORA DE CONCRETO PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 25 COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL VALLE DE TOROBAMBA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” CON CUI N° 2436081, no ha cumplido con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, ello conforme a lo ofertado durante la etapa de indagación de mercados, por lo que, al presentar información incongruente es causal para declarar la pérdida de buena pro.

Al respecto, es importante informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

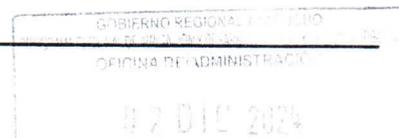
- Con fecha 29 de octubre del 2024, se realizó el registro del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1, a favor del postor DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV con RUC N.º 10758069341; consintiéndose dicho acto con fecha 06 de noviembre de 2024. Teniendo el adjudicatario como fecha máxima para la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato hasta el día 18/11/2024.
- Con fecha 22 de octubre del 2024, mediante CARTA N° 198-2024-GRA/GG-PRIDER/OA-UAPF, se remite observaciones al postor DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV, con respecto a la no presentación del CCI y por incongruencias entre la marca ofertada durante la etapa de indagación de mercados y la marca presentada para la suscripción del contrato, para el cual se le otorgo el plazo de 4 días hábiles para la subsanación correspondiente.
- Con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante CARTA N° 025-2024-CDS/SDST el postor DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV remite respuesta, comunicando que remitió una cotización adicional vía correo electrónico, misma que no fue considerada para el otorgamiento de la buena pro.

II. BASE LEGAL:

- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias.

CC.
RVMV/mdc
Archivo:

Pueblo Joven el Clavario Mz. B Lote 16A Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
Central Telefónica: (066) 282798
mesavirtual.prider@gmail.com
<https://www.gob.pe/regionayacucho-prider>





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

III. ANÁLISIS

Sobre el particular, conforme a lo señalado en el numeral 141.1 a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo es de ocho (8) días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la Buena Pro en el SEACE.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (el énfasis es agregado).

En atención a la norma señalada, se tiene que, cumplido los 08 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, **el postor presentó los documentos para el perfeccionamiento de contrato**; sin embargo, se evidenció una clara transgresión referido a "incongruencias entre la marca ofertada durante la etapa de indagación de mercados y la marca presentada para la suscripción del contrato", del cual se solicitó la subsanación correspondiente mediante CARTA N.º 198-2024-GRA/GG-PRIDER/OA-UAPF, otorgándose al postor ganador el plazo de 4 días hábiles. Mediante CARTA N.º 025-2024-CDS/SDST el postor **DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV** remite respuesta, informando que durante la presentación de ofertas (en la etapa de indagación de mercados) remitió una cotización adicional vía correo electrónico.

Ante ello, se informa que verificado los correos recibidos al correo institucional prider.licitaciones@gmail.com, se evidencia que el postor **DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV**, el día 28/10/2024 (fecha límite para la presentación de ofertas) duplicó en la presentación de su oferta, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



CC.
RVMV/mdc
Archivo:

Pueblo Joven el Clavario Mz. B Lote 16A Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
Central Telefónica: (066) 282798
mesavirtual.prider@gmail.com
<https://www.gob.pe/regionayacucho-prider>





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Bajo esa situación la elección de la oferta correcta, no es a responsabilidad de la entidad, puesto que toda documentación recibida al correo institucional tiene carácter de validez, estando a responsabilidad del emisor la veracidad y contenido de la información; de ello se aclara que, se tomó en cuenta el primer correo remitido (a horas 10:30 am), desconociéndose la presentación de un segundo correo (a horas 11:39 am) en el cual se remitía una segunda oferta con modificaciones en su contenido, esta última que no fue considerada para el otorgamiento de la buena pro.

Por lo tanto, teniendo en consideración el incumplimiento del adjudicatario de no presentar la documentación requerida y congruente para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido en el marco legal y que pese a haberse requerido la subsanación por observaciones, es oportuno hacer mención el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, que señala: "**141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** (...)".

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, al no poderse formalizar el contrato derivado de la COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1, **por responsabilidad del adjudicatario**, se ha producido de manera automática la pérdida de la buena pro otorgada, debiendo de proseguirse con el procedimiento establecido y la comunicación de la infracción correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud al incumplimiento señalado en el presente informe, el postor **DA SOUZA TANGO A SHAPSAAV**, adjudicatario de la COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 18-2024-GRA-PRIDER/OEC-1, cuyo objeto de contratación fue la "ADQUISICIÓN DE MEZCLADORA Y VIBRADORA DE CONCRETO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 25 COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL VALLE DE TOROBAMBA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI N° 2436081, **ha perdido automáticamente la buena pro**, de conformidad con lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **comunicándose a su despacho para que determine el inicio al procedimiento detallado en dicho apartado legal.**

Conforme a lo señalado en el numeral 49.1. del artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, entendiéndose notificados el mismo día de su publicación, debiendo considerarse debidamente notificado el adjudicatario al formalizarse la pérdida de la Buena Pro en el SEACE.

Finalmente, **corresponde poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado**, la infracción cometida por el adjudicatario, para la determinación de las sanciones correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines que considere pertinente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER

CPC. Robert Vladimir Mallico Velarde
JEFE DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL

CC.
RVMV/mdc
Archivo:

Pueblo Joven el Clavario Mz. B Lote 16A Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
Central Telefónica: (066) 282798
mesavirtual.prider@gmail.com
<https://www.gob.pe/regionayacucho-prider>